

1  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 59

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICR-09071	JULIETA REYES BURITICA	7	22/03/2022	AUTO PAR CALI No. 206 -22	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICR-09071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero JULIETA REYES BURITICA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021, declarados en ceros toda vez que el título no cuenta con viabilidad ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-205 del 25 de febrero de 2022.</p>

En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARC-643 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC-71 del 27 de septiembre de 2021, ítem 2 respecto a los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-205 del 25 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de caducidad a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-205 del 25 de febrero de 2022. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-205 del 25 de febrero de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la póliza minero ambiental No. 42-43-101005390 de Seguros del Estado SA., con vigencia desde el 14 de abril de 2021 hasta el 14 de abril de 2022, por valor asegurado de Un Millon Catorce Mil Novecientos Ochenta Pesos M/cte (\$ \$1.014.980), presentada a través de la plataforma de AnnA Minería con radicado No. 24961-0 y evento No. 224497, fue objeto de evaluación y se procederá a proferir el acto administrativo con las disposiciones en derecho por el mismo canal electrónico siendo notificado conforme el Artículo 269 del Código de Minas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC No. 205 del 25 de febrero de 2022.

2. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento:269298 y número de

radicado:31244-0 del 25/AGO/2021, es viable técnicamente y se procederá a proferir el acto administrativo con las disposiciones en derecho por el mismo canal electrónico siendo notificado conforme el Artículo 269 del Código de Minas.

3. Informar que Formato Básico Minero Anual 2018 presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 269295 y número de radicado:31243-0 del 24/AGO/2021, es viable técnicamente y se procederá a proferir el acto administrativo con las disposiciones en derecho por el mismo canal electrónico siendo notificado conforme el Artículo 269 del Código de Minas.

4. Informar que mediante Auto PARC-643 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado PARC-71 del 27 de septiembre de 2021, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-205 del 25 de febrero de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

3. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. ICR-09071, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 102-21 del día 16 de abril de 2021, acogido mediante el AUTO PARC No. 271 del 05 de mayo de 2021, notificado por estado No. 27 del 07 de mayo de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. ICR-09071, se encuentra superpuesto con zonas micro focalizadas de la Unidad de

<p>5</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p>	<p>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</p>		<p>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</p>
			<p>VERSIÓN: 2</p>
	<p>ESTADOS</p>		

					<p>Restitución de Tierras, la cual no es constitutiva de zona excluida y/o restringida de la minería.</p> <p>5. Informar a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101005390, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 205 del 25 de febrero de 2022.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRÉS RENDLE	10	22/03/2022	AUTO PAR CALI No. 207 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GD6-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ANDRÉS RENDLE en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° GD6-121, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2002, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 29 de mayo de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-257 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar <u>UNICAMENTE</u> por la siguiente ruta: www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.</p>

2. Informar al titular del Contrato de Concesión N° GD6-121, que mediante Auto PARC-234 del 22 de abril de 2021, notificado por estado PARC-24 del 26 de abril de 2021, ítem 1, 2, 3 se realizó un requerimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.5 del concepto técnico PARC-257 del 14 de marzo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

3. Informar al titular del Contrato de Concesión N° GD6-121, que una vez vencido el plazo de suspensión de obligaciones otorgado mediante Resolución GSC-000390 del 08 de julio de 2021, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Ambiental y/o certificación vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo requerido mediante Auto PARC-234 del 22 de abril de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 y 3.4 del concepto técnico PARC-257 del 14 de marzo de 2022.

4. No aceptar la información presentada mediante oficio con radicado No. 20201000844822 del 28 de diciembre de 2021, referente a los mapas anexos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros -FBM de los años 2016, 2017, 2018, toda vez que, estos deben ser presentados a través de la plataforma AnnA Minería, conforme a lo requerido mediante Auto PAR Cali No.234 del 22 de abril de 2021, notificado por estado PARC-24 del 26 de abril de 2021, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-257 del 14 de marzo de 2022.

5. Informar Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del

presente concepto técnico al área del título minero No. GD6-121, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- PROYECTO ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA SALVAJINA (EN ESPERA APROBACIÓN MIN MINAS). Actualizado 01/06/2019.

6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento:24933 y número de radicado:27283-0 del 08/JUN/202 no fue considerado técnicamente viable, toda vez que, no se presentó los SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación, por lo que se procederá a proferir por el mismo medio electrónico el acto administrativo que libra las disposiciones en derecho y será notificado conforme lo indica el artículo 269 del código de minas. Se le insta a su presentación nuevamente teniendo en cuenta lo evaluado.

7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, que una vez vencido el periodo de suspensión de obligaciones otorgada mediante Resolución GSC No. 000390 del 08 de julio de 2021, se reanuda la exigencia de dar cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales teniendo en cuenta la etapa contractual en la que se encuentre el título.

						<p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.257 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>9. Informar al titular del contrato de concesión No GD6-121, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	11	22/03/2022	AUTO PAR CALI No. 208 -22	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLA-113 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores: CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ – HERNANDO DAVID DIAZ, titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA.113, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; toda vez que en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022, se tipificó la No conformidad código-SHM-02- No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento</p>

que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

2. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA.113, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas con INCUMPLIMIENTO/ PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022, estas son, “Continuar con la implementación del plan de ventilación”, “Continuar con la implementación del plan de sostenimiento”, “Implementar manejo técnico del estéril” y “Continuar con la implementación del refugio y dotarlo” so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas previamente en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 094 del 15 de abril de 2021 y requerido su cumplimiento en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.260 del 27 de abril de 2021, notificado por Estado jurídico PARC No. 025 del 28 de abril de 2021.

3. **Requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Reiterar la orden de suspensión** de actividades ordenada en campo en la bocamina la Katherine, hasta tanto se adquiera el equipo de

medición de gases y se realice medición constante de las condiciones atmosféricas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022. Para el levantamiento de la medida de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.

2. **Ordenar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”*.
3. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Informar** al Alcalde Municipal de Suarez, Departamento del Cauca, que en el Informe de Visita Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022 se procedió a mantener la suspensión de las actividades mineras, en la bocamina la Katherine, hasta tanto se adquiera el equipo de medición de gases y se realice medición constante de las condiciones atmosféricas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

5. **Informar** al Alcalde Municipal de Suarez, Departamento del Cauca, que en el Informe de Visita Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022 se tipificó la No conformidad **M4-04**-Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, toda vez que, durante el recorrido se evidencia alteraciones al Recurso Agua, suelo, manejo inadecuado de los estériles los cuales generan erosión en la zona de depósito, adicionalmente se evidencia manejo inadecuado de los efluentes mineros sin tratamiento que van a dar a la quebrada en la zona de influencia del polígono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. **Informar** a la Corporación Regional del Cauca, CRC, que en el Informe de Visita Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022 se tipificó la No conformidad **M4-04**-Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, toda vez que, durante el recorrido se evidencia alteraciones al Recurso Agua, suelo, manejo inadecuado de los estériles los cuales generan erosión en la zona de depósito, adicionalmente se evidencia manejo inadecuado de los efluentes mineros sin tratamiento que van a dar a la quebrada en la zona de influencia del polígono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. **Dar traslado** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo territorial cauca para que actué según su competencia, al tipificarse en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022, la No conformidad código SHM-02-No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros,

evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

- 8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 9. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 033 del 11 de marzo de 2022.
- 10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 11. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, correspondiente al contrato de Concesión No. QB3-08021, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022., en los siguientes términos:

- **Área requerida para el proyecto:** 129,44 Ha

**VÉRTICES POLÍGONO DEFINITIVO
QB3-08021**

PU NT O	LAT ITU D (N)	LON GITU D (w)
1	3,2 700 3	76,61 815
2	3,2 687 0	76,61 815

 CONTRATO
DE
CONCESION

QB3-08021

 DIANA ALEJANDRA GOMEZ
PAZ

30

22/03/2022

 AUTO PAR CALI
No. 209 -22

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008****VERSIÓN: 2****ESTADOS**

						3	3,2 687 0	76,61 598
						4	3,2 675 2	76,71 598
						5	3,2 661 3	76,61 615
						6	3,2 660 4	76,61 600
						7	3,2 644 4	76,61 641
						8	3,2 637 5	76,61 642
						9	3,2 635 3	76,62 020
						10	3,2 588 3	76,62 485
						11	3,2 588 0	76,62 827
						12	3,2 639 8	76,63 212

ESTADOS

						13	3,2 663 4	76,63 212
					MAGNA -SIRGAS Coordenadas geográficas	14	3,2 673 4	76,62 678
					<ul style="list-style-type: none"> • Área de devuelta: Si • Estándar aplicado: La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Fecha de cálculo de Recursos: agosto 25 de 2021 Recursos indicados: 187.535,871 toneladas de arcillas bauxíticas Recursos medidos: 141.806,0222 toneladas de arcillas bauxíticas • Reservas Probadas y Reservas probables: Fecha de cálculo de Reservas: agosto 25 de 2021 Reservas probables: 74.006,934 toneladas de arcillas bauxíticas Reservas Probadas: 20.354,435 toneladas de arcillas bauxíticas • Mineral o minerales a explotar: Arcillas Bauxíticas • Zona de Explotación: Los seis (6) años para los depósitos Vetas Banco I y II por su relativa cercanía, año y medio (1,5) para las labores en Veta San Pablo y dos (2) años en la explotación de la Veta Cerro La Cruz. 	15	3,2 672 4	76,62 320
						16	3,2 699 3	76,62 278

- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Terraceo y Banqueo, con avance unidireccional.
- **Especificaciones geométricas:**
 - Altura del banco: 5 metros
 - Berma: 9,5 metros
 - Angulo de talud: 60°
 - Angulo de trabajo: 22°
 - Angulo de trabajo final: Entre los 40 y 50°.
- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 9.850 Ton
- **Material Estéril:** 9.470 m³
- **Maquinaria y Equipos:** Retroexcavadora, Volquetas.
- **Servidumbres Mineras:** Si.
- **Personal para el proyecto:** Un supervisor de mina, un operario de retrocargador (pajarita subcontratada), personal auxiliar y un encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** No se presentó renuncia a las etapas restantes de Construcción y Montaje. Por lo tanto, el título se encuentra en la seguridad Anualidad de Construcción y Montaje.

ETAPA	DURACIÓN	DESDE	HASTA
Exploración	3 Años	24/11/2017	23/11/20
Construcción y Montaje	Primera Anualidad	24/11/2020	23/11/20
Construcción y Montaje	Segunda Anualidad	24/11/2021	23/11/20

ESTADOS

	Construcción y Montaje	Tercera Anualidad	24/11/2022	23/11/2022
	Explotación	24 Años	24/11/2023	23/11/2024

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, copia de la cual debe allegar con destino al título minero No. QB3-08021.

ARTICULO QUINTO: Informar a la titular del contrato de concesión No. QB3-08021, que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación, se pronunciara sobre el trámite de devolución de área y el resultado se notificara de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTICULO SEXTO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021 que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con lo

concluido y recomendado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022 y lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Informar que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, *“por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”*, y con base en el volumen de la producción anual a explotar. El Contrato de Concesión No QB3-08021 se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar que se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 1 de los Requerimientos del Auto PARC No.803 del 29 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 86 del 02 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que la titular allegó la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato de Concesión QB3-08021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTICULO NOVENO: Recordar a la titular del Contrato de Concesión No QB3-08021, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTICULO DÉCIMO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. QB3-08021, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 195-2022 del 23 de febrero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 23 de febrero de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado a la Señora DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ., titular del Contrato de Concesión No. QB3-08021, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IJ5-09021	SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S	7	22/03/2022	AUTO PAR CALI No. 210 -22	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJ5-09021, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD B. URIBE L Y CÍA. S.A.S, en calidad de titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IJ5-09021, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación en la plataforma ANNA Minería del Formato Básico Anual 2021, conforme a lo establecido mediante Res. 4-0925 del 31/12/2019, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.IJ5-09021, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo, Diabasa correspondientes al trimestre III y IV del año 2021, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o

subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJ5-09021, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101005706 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2022, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en el numerales 3.1 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022.
2. **Informar** que mediante los numerales 1, 2 y 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 478 del 30 de julio de 2021, notificado por Estado PARC No. 052 de 06 de agosto de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
3. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio correspondiente para dar respuesta de fondo a través del respectivo acto administrativo respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada Mediante N° de evento: 222450 Radicado: 24618-0 del 15/04/2021, conforme a lo concluido

en los numerales 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022.

4. **Informar** que Consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. IJ5-09021, presenta las siguientes superposiciones:
ZONAS MACROFOCALIZADAS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
ZONAS MICROFOCALIZADAS: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT, conforme a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022
5. **Informar** que el contrato de concesión No. IJ5-09021, no es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que, a la fecha no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con las autorizaciones o licencias ambientales, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022.
6. **Informar** a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101005706 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.198 del 23 de febrero de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 23 de marzo de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**